

GACETA OFICIAL DE 29 DE DICIEMBRE DE 2009.

NÚM. EXT. 405.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.

Lic. Salvador Sánchez Estrada, Secretario de Finanzas y Planeación, y Lic. Clara Luz Prieto Villegas, contralora general con fundamento en los artículos 54 y 54 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14, fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y 8, fracciones V y XIX, del Reglamento Interior de la Contraloría General, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Acuerdo publicado en la *Gaceta Oficial* número extraordinario 172 de fecha trece de junio de dos mil siete, la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General emitieron los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a lo estipulado en la normativa invocada.

Que con fecha trece de septiembre de dos mil siete, se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado número 279, el Acuerdo que modifica el artículo tres de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que dicha normatividad ha reglamentado la operación de los Fideicomisos, con el fin de que dichas Entidades puedan cumplir sus fines específicos, a fin de que generen o fomenten el desarrollo económico y social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que se ha detectado la necesidad de realizar algunas modificaciones e incluir algunas precisiones a los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos con el fin de que éstos se encuentren actualizados y cumplan el fin de ser una herramienta de trabajo para estos organismos.

En el contexto anterior, se expide el siguiente:

**Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones
de los Lineamientos para el Funcionamiento de los
Fideicomisos del Gobierno del Estado de Veracruz de
Ignacio de la Llave.**

Artículo único. Se reforman y adicionan los Artículos 1, 3, 14 fracciones VIII y XII, 16 fracción III, 20, 35, 38 y 39 para quedar de la siguiente forma:

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público y tienen por objeto establecer las políticas rectoras para la creación, modificación, funcionamiento interno, sustitución fiduciaria y extinción de los fideicomisos públicos con el carácter de paraestatales que se constituyan de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Los fideicomisos públicos se ajustarán, en cuanto a su organización, funcionamiento y atribuciones, a lo establecido en los presentes lineamientos, en las leyes, decretos o acuerdos, referentes a su creación y marcha, así como a los términos previstos en el propio contrato de constitución del fideicomiso.

Los Fideicomisos Bursátiles constituidos específicamente para emitir y colocar títulos en el mercado de valores, en términos del artículo 175 del Código Financiero, tendrán la categoría de no paraestatales y no les será aplicable lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Artículo 3....

Podrán existir Fideicomisos que por sus especiales requerimientos no se puedan ajustar en su totalidad a estos lineamientos, en cuyo caso su no aplicación deberá ser decretada por el Gobernador en el momento de su constitución.

Artículo 14. El funcionamiento del Comité Técnico se ajustará a lo siguiente:

I a VII...

VIII. Podrán asistir a las sesiones los invitados del Comité Técnico, con derecho a voz pero no a voto;

IX a XI...

XII. Los acuerdos de Comité Técnico quedarán asentados en actas que se integrarán y firmarán en cada sesión, por conducto del responsable operativo, la que contendrá todos los acuerdos tomados por sus miembros ;

XII a XV...

Artículo 16. El responsable operativo tendrá las siguientes obligaciones:

I a II...

III. Elaborar las actas en cada sesión y gestionar su firma por los integrantes del Comité Técnico y del comisario público;

IV a XVII...

Artículo 35. Cuando se requiera sustituir al fiduciario, el responsable operativo deberá plantear dicha necesidad al Comité Técnico para la aprobación de la medida, adjuntando los siguientes documentos:

I a VI...

El acuerdo de sustitución fiduciaria tomado por el Comité Técnico, deberá ser remitido a la Secretaría.

...

Artículo 38. Cuando por las causales establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se haga necesaria la extinción del fideicomiso, el Comité Técnico, previo acuerdo con la Coordinadora de Sector, emitirá un acuerdo en ese sentido justificando la medida.

Artículo 39. Una vez dictado el acuerdo anterior, se deberá enviar a la Secretaría un tanto del mismo, adjuntando la siguiente documentación:...

TRANSITORIOS

Único. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado. Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a

los dos días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Sufragio efectivo. No reelección Lic. Salvador Sánchez Estrada, secretario de Finanzas y Planeación.—Rúbrica. Lic. Clara Luz Prieto Villegas, contralora General.—Rúbrica.